



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESOLUCION No. 014 DE 2013
(Abril 01)

Por medio de la cual se revoca la inscripción de Nombramiento de Revisor Fiscal y Representante Legal de una Entidad de Economía Solidaria

LA DIRECTORA JURÍDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS

En ejercicio de su facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Acta No. 157 de fecha 16 de Marzo del año 2013, de la Asamblea de Asociados y Acta 158 de fecha 17 de Marzo de 2013 del Consejo de Administración, se solicitó la inscripción de nombramiento de Revisor Fiscal Principal y Suplente y nombramiento de Representante Legal de la entidad de Economía Solidaria COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOMARGINAL DE LA SELVA", con matrícula No. S0502079 y NIT No. 828.001.226-6.

SEGUNDO: Que los días 21 de Marzo de 2013, y 22 de Marzo de 2013, se inscribieron los nombramientos de Revisor Fiscal Principal y Suplente y nombramiento de Representante legal en el libro 51 bajo los números 00008643 y 00008646 respectivamente.

TERCERO: Que por un error dicho nombramiento se Inscribió en el Libro 51 cuando realmente de acuerdo al Decreto Ley anti trámites No. 019 de 2012, que modifico la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, este acto se debe registrar es en el Libro 53 de Entidades de Economía Solidaria.

CUARTO: Que el Art. 93 del CCA, señala que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, cuando se presenten los siguientes casos:

- a) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
- b) Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

c) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

QUINTO: Que la Sección Segunda del Consejo de Estado mediante sentencia 4260 de mayo 6 de 1992 manifestó: **Cuando puede revocarse un acto sin el consentimiento del titular del derecho en el reconocido.** *"tanto el artículo 24 del decreto 2733 de 1959, el inciso 1º del 73 del código contenciosos administrativo tienen por finalidad garantizar la protección de los derechos individuales y la firmeza de las situaciones jurídicas de carácter particular y concreto, para que no puedan ser revocados ni los unos ni las otras, en forma unilateral por la administración.*

Sin embargo, no debe olvidarse que los derechos individuales según nuestra Constitución, merecen protección en tanto hubieren sido adquiridos conforme a las leyes, es decir, con justo título; y que el interés público prima sobre el interés particular. Dicho en otros términos solo los derechos adquiridos con arreglo a las leyes merecen protección; así lo establecía la Constitución de 1886 en su artículo 30 y también lo consagra la de 1991 en el artículo 58."

De manera pues, que si para lograr la expedición de un acto administrativo que reconoce un derecho individual, se ha hecho uso de medios ilegales el derecho no es digno de protección y en ese caso opera el mandato contenido en el artículo 69 del CCA, según el cual los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, por que indudablemente se da la primera de las causales que dan lugar a la revocatoria directa a juicio de la sala esta interpretación consulta los principios constitucionales y además constituye una especie de sanción para quienes recurren a medios ilegales para obtener derechos.

El Director Jurídico y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá en atención a las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar las inscripciones No. 00008643 y 00008646 de la matrícula No. S0502079, del libro No. 51, correspondiente a la Entidad de Economía Solidaria COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOMARGINAL DE LA SELVA".



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al COORDINADOR DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ, de acuerdo a lo señalado en el Art. 66 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia, a los 01 días del mes de Abril del año 2013.

LAURA VERÓNICA MONTOYA MONTENEGRO
Directora Jurídica y de Registros Públicos

Elaboro y digito: E. Sandoval